

PROYECTO EDUCATIVO

1. DEFINICIÓN

 1. DEFINICIÓN

En la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo de Educación (L.O.E) en su artículo 120 punto 1, recoge textualmente: “Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco legislativo vigente y en los términos recogidos en la presente ley y en las normas que la desarrollan”. Este principio de autonomía pedagógica de los Centros se concreta en el Proyecto Educativo de Centro que cada comunidad educativa elabora para dar respuesta a sus intenciones educativas, de acuerdo con sus peculiaridades y necesidades específicas.

Además, el Proyecto Educativo se basa en “La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía de 2007” que es una ley de ámbito autonómico sobre la estructura organizativa de la educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía encontrándose en línea con la Ley Orgánica de Educación.

El proyecto educativo ha sido elaborado por la Comunidad Educativa. Define los rasgos de identidad, los objetivos y la estructura organizativa y funcional de nuestro Centro.

El presente Proyecto Educativo será el instrumento para la planificación que enumera y define las notas de identidad del Centro, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos de carácter general que nos definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretendemos conseguir, adapta el currículo establecido en propuestas globales de intervención didáctica, adecuadas al contexto específico, y expresa la estructura organizativa del Centro, adaptándose a la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía. Su finalidad es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

Es un documento abierto y es por ello que recogerá aquellas propuestas de mejora que se vayan estableciendo en la Memoria de Autoevaluación del Centro.

Nuestro Plan Educativo de Centro se ajusta a la normativa vigente a la cual se cita en cada uno de sus apartados.